

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se concede la libertad condicional a nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Ramón Guede Alvarez, José Antonio Liste Gavin, Francisco Salas Martínez, Feliciano Martín de Paredes, Salustiano Corporales Sánchez y José Cabrera López.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): José Méndez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Almería: Ildefonso Ruiz Quintana.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Domingo Díaz Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1968

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se concede la libertad condicional a tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Jesús Lobato Varas.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Joaquín Saldaña Bea.

Del Destacamento Penal de Onda (Castellón): Domingo Martínez Molero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se concede la libertad condicional a tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y su Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña: José Luis Llada Manjón.

De la Prisión Provincial de Huesca: Andrés Pérez Rubio.

De la Prisión Provincial de Segovia: Nicanor Gómez Peña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de julio de 1968 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados Comarcales que se expresan y la creación de determinados Juzgados Municipales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales y teniendo en cuenta la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes sin quebranto para la buena administración de Justicia, según se desprende de las circunstancias que concurren y de la información recabada al efecto, y habiéndose acreditado la conveniencia para el servicio de la creación de un nuevo Juzgado Municipal en varias localidades, en las que se halla ya en funciones el correspondiente Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, sin que estos nuevos Organismos judiciales impliquen aumento del gasto público al quedar compensado éste con las supresiones de Juzgados Comarcales

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año y en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modificó la Demarcación Judicial, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

| Juzgados Comarcales que se suprimen | Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden |
|---|--|
| AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS | |
| <i>Provincia de Logroño</i> | |
| Cervera del Río Alhama | Arnedo. |
| AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA | |
| <i>Provincia de La Coruña</i> | |
| Puentes de García Rodríguez | Neda. |
| AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO | |
| Vegadeo | Castropol. |
| Teverga | Grado. |
| AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA | |
| <i>Provincia de Valencia</i> | |
| Tabernes de Valldigna | Cullera. |
| AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA | |
| <i>Provincia de Zaragoza</i> | |
| Belchite | Zaragoza, núm. 5. |

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado, procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas: Los Jueces comarcales titulares de los Juzgados suprimidos podrán solicitar ser trasladados directamente a vacantes que no se hallen anunciadas a concurso, dentro del término de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Los que transcurrido dicho plazo no hubieren formulado petición de traslado, se les declarará en situación de excedencia forzosa, y su reingreso al servicio activo

se efectuará en el primer concurso que se anuncie después de la declaración de excedencia, aun cuando no mediare solicitud del interesado.

b) Los Secretarios de los Juzgados suprimidos podrán optar entre ser declarados en situación de excedencia forzosa o continuar en el desempeño de sus cargos, con carácter provisional, en los Juzgados de Paz que se constituyan en los respectivos Municipios de las comarcas que se suprimen, sin modificación de su categoría personal y conservando los derechos que les conceden las disposiciones vigentes hasta que se produzcan vacantes en su categoría. Dicha opción la efectuará el Secretario ante el Juez de Primera Instancia que proceda a la constitución del correspondiente Juzgado de Paz, y la pondrá en conocimiento de este Ministerio por medio de escrito, que será cursado en el mismo.

Este personal deberá tomar parte, hasta su colocación definitiva, en todos los concursos ordinarios que se anuncien para la provisión de vacantes de su categoría, en los que tendrán las preferencias que determinan las vigentes disposiciones legales. Los que no participen en dichos concursos podrán ser declarados en situación de excedencia voluntaria.

c) Los Oficiales, Auxiliares y Agentes propietarios destinados que se suprimen podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de siete mil habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos en cuyo caso los emolumentos a percibir por los Oficiales se acomodarán a lo prevenido en el Decreto 74/1967, de 8 de enero. Cuando se trate de Juzgados de Paz que sean inferiores a siete mil habitantes, deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de esta Orden; transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les destinará por este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

d) El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen, por prórroga de jurisdicción o funciones, cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Se crea un Juzgado Municipal, que empezará a funcionar el día 4 de noviembre del año actual, en cada una de las localidades siguientes, con la numeración que se expresa:

Elche, número 2.
Sevilla, número 8.
Valencia, número 9.

El Juzgado actualmente existente en Elche pasará a denominarse Juzgado número 1.

Quinto.—A partir del día 4 de noviembre próximo, los Juzgados Comarcales de Catarroja, Manises y Silla y los de Paz de estas comarcas pasarán a depender de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 4, 5 y 6 de Valencia, respectivamente.

Sexto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a los Juzgados Comarcales que se suprimen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1627/1968, de 31 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Fernando Rey Sánchez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Fernando Rey Sánchez.

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1628/1968, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División don Francisco de Asúa y Sejournant.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Francisco de Asúa y Sejournant.

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1629/1968, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División don Mariano Fernández Gavarrón.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Mariano Fernández Gavarrón.

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1630/1968, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División don Joaquín Bosch de la Barrera.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Joaquín Bosch de la Barrera,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1631/1968, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Artillería don Andrés González Garzón.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Artillería don Andrés González Garzón,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1632/1968, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Infantería don Cesáreo Justel Cadierno.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Infantería don Cesáreo Justel Cadierno.

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA